

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CENTRAL DE VESTUARIO, EQUIPO Y MONTURA

Dispuesto por Real orden circular de 8 del actual (*Diario Oficial* número 172) que esta Junta Central adquiriera por gestión directa las prendas de vestuario que en la misma disposición se mencionan, y publicados los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta compra, con la Real orden circular de 21 del corriente (*Diario Oficial* número 183), se hace saber a lo que deseen presentar proposiciones que estas se admitirán en la Secretaría de la Junta, sita en el pabellón de entrada al Ministerio de la Guerra, junto a la verja de la calle de Alcalá, todos los días laborables, de diez a doce y de las diez y siete a las veinte horas, desde la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día 3 de Septiembre próximo, inclusive, estando de manifiesto los referidos pliegos en el citado local y durante las mismas horas de admisión de ofertas.

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase 8.ª, presentándolas en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción a lo prevenido en la condición 5.ª del pliego de técnicas y al modelo que se inserta a continuación, y debiendo acompañar cédula personal o pasaporte de extranjería, certificado expedido por el Comité regulador de la Producción industrial que se cita en la quinta condición legal, el último recibo de la contribución industrial que les corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, el resguardo del depósito de la garantía que después se cita y los boletines o recibos que justifiquen el ingreso de la cuota obligatoria para el retiro obrero, correspondiente al mes anterior al en que necesitan exhibirlo. Los apoderados presentarán también el poder notarial otorgado a su favor.

Para tomar parte en la licitación es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio. Estos resguardos expresarán claramente que el depósito ha sido constituido para tomar parte en la compra por gestión directa que se intenta, y deberán hacerse a disposición del Presidente de la Junta Central de Vestuario, Equipo y Montura.

Todas las prendas que se deseen adquirir habrán de ser precisamente de producción nacional, no admitiéndose

la concurrencia de la industria extranjera. Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

De acuerdo con lo prevenido en la quinta condición técnica, los licitadores presentarán, al mismo tiempo que sus proposiciones, tanto modelos de prendas como regiones donde deseen entregar, y dos más para la Junta, todos de igual calidad y confección, y debidamente señalada cada prenda para que no haya confusiones respecto al constructor a que pertenece. Como cada licitador, según dispone la condición citada, puede presentar más de una clase de prendas con diferente calidad y precio, los lotes formados por cada grupo deberán entregarse en paquetes separados, envueltos y precintados, con una marca o nombre al exterior que se corresponda con el consignado en el pliego respectivo.

No serán admitidas las proposiciones que no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Madrid, 23 de Agosto de 1928.—El General Presidente, P. S. (ilegible).

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, fecha... (o en la GACETA DE MADRID o en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid*), para la adquisición de prendas de vestuario para el Ejército y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo, a su más exacto cumplimiento y a facilitar las prendas siguientes:

PARA ENTREGAR EN MADRID

... trajes de lana caqui, para fuerzas a pie, compuestos de guerrera y pantalón, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada traje.

... trajes de lana caqui, para fuerzas montadas, compuestos de guerrera y pantalón, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada traje.

PARA ENTREGAR EN SEVILLA

... trajes de lana caqui, para fuerzas a pie, compuestos de guerrera y pantalón, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada traje.

PARA ENTREGAR EN.....

PARA ENTREGAR EN.....

A esta proposición acompaña, en cumplimiento de lo prevenido, cédula personal de... clase, núm..., expedida en... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), certificado expedido por el Comité regulador de la Producción in-

dustrial, el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece; el resguardo que acredite haber satisfecho las cuotas para el régimen obligatorio para el retiro obrero, y el resguardo de la Caja general de Depósitos (o de la sucursal de...) justificativo de haber depositado la fianza prevenida, declarando, además, que los artículos con que están confeccionadas las prendas que ofrece proceden de las casas siguientes:

La tela caqui para trajes, de la fábrica de.....

Los botones, de.....

Los corchetes, de.....

Madrid, ... de Agosto de 1928.

(Firma y rúbrica.)

S—1580

MINISTERIO DE FOMENTO

PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Hasta las trece horas del día 10 de Septiembre de 1928 se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, hasta las trece horas de día 5 de Septiembre de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para esta primera subasta, que tiene por objeto la ejecución de las obras de pavimento adoquinado de las travesías de Tabernes Blanques, Aibatal dels Sorells, Masamagrell y Puebla de Farnals, kilómetros 354,205 a 354,697, 358,317 a 358,919, 361,436 a 362,363 y 362,652 a 363,174 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 1.132.233,98 pesetas y el plazo máximo para la ejecución de la totalidad de las obras de diez meses y la fianza provisional de 22.245 pesetas en metálico o valores públicos.

La subasta se celebrará en Madrid en las oficinas del Patronato, plaza del Progreso, 5, el día 21 de Septiembre de 1928 a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, únicamente, en el Patronato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose desde luego las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ellas determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar

los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923. (Gaceta del 13.)

Madrid, 22 de Agosto de 1928.—
El Presidente, P. A., José Alonso Orduña.

S.—1589

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 20 de Junio último, con sanción del Pleno en la de 26 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar el servicio de transportes y suministro de arenas de río, miga y mina, con destino a las obras del Ramo de Vías públicas del Exterior, Ensanche y Extrarradio, de esta capital, hasta 31 de Marzo de 1932, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA.—TRANSPORTES QUE SE EXCLUYEN DE ELLA.—DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA.

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.*

Primero. La ejecución de los transportes que sean necesarios realizar para el entretenimiento de los afirmados de las vías públicas del Interior, Extrarradio y Ensanche, de esta capital. Dichos transportes comprenden:

a) El acarreo de la arena de miga que sea necesaria para el recebo de los firmes de dichas vías; y

Segundo. La ejecución de los que sea preciso llevar a cabo para las obras que por administración se ejecuten en el Ramo de Vías públicas. Estos transportes son los siguientes:

b) Los necesarios para conducir desde los depósitos del Ramo de Vías públicas a las obras las herramientas, materiales y efectos varios en dichos depósitos existentes.

c) Los que motive la conducción de las tierras y materiales procedentes de las obras que se ejecuten para la explanación y apertura de cajas en las calles, cuyas tierras o materiales habrán de llevarse a los puntos que se le designen, o, de lo contrario, a los vertederos públicos o a los particulares que el contratista pueda proponer a su costa.

d) Aquellos a que den lugar el acarreo de arena de miga, río o mina necesarias para las mencionadas obras.

e) Los relativos al servicio de las cubas de riego, propiedad del contratista, que sean precisas para los expresados trabajos.

f) El arrastre de carros de vuelo propiedad del Municipio.

g) Todo transporte de cualquiera otra clase relacionado con los trabajos que se trata.

Artículo 2.º *Transportes que se excluyen de esta contrata.*—No comprenden

de esta contrata los transportes de materiales, herramientas o efectos que se adquieran por contrata especial en las que se estipule que dichos elementos han de ser entregados al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras o cualquier clase de materiales procedentes de los desmontes u obras que se acuerde ejecutar por contrata, también especial, en las que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No está incluido, por último, en esta contrata ningún otro servicio de transporte, de cualquier clase que sea, que forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial, ya de las que hoy están en vigor o de las que en lo sucesivo se realicen.

Artículo 3.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir desde el día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que se ha otorgado la correspondiente escritura, y terminará en 31 de Marzo de 1932.

Sin embargo, si el contratista no tuviera en dicho día todos los elementos necesarios para prestar el servicio, queda facultado para no empezar a prestarlo hasta treinta días después.

Artículo 4.º *Entidad de la contrata.*—Todos los servicios indicados en el artículo 1.º se abonarán, según sea el número e importancia de los que se presten, con arreglo a los precios consignados en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego formando parte integrante del mismo.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transporte que en la totalidad del año haya de efectuarse y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 125.000 pesetas anuales el relativo al Interior y Extrarradio, y en 150.000 pesetas, en la mencionada unidad de tiempo, el del Ensanche, sirviendo la suma de estas cantidades, que asciende a 275.000 pesetas, para regular la fianza provisional y definitiva que habrá de depositar el contratista para garantizar el cumplimiento exacto de su contrato, y sólo para este fin, sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de dicha cantidad, y sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna sobre este particular, sea cual fuere la suma a que ascendieren los servicios que prestare.

CAPITULO II

CONDICIONES DE LOS VEHICULOS Y GANADO PARA EJECUTAR LOS TRANSPORTES.—IDEM DE LAS ARENAS.—TRANSPORTES PARA LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN POR ADMINISTRACIÓN, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 10.—VERTEDEROS PARA LAS OBRAS DE DESMONTE QUE SE HAGAN POR ADMINISTRACIÓN.—HORAS DE TRABAJO.—VEHICULOS Y GANADO QUE EL CONTRATISTA DEBE TENER DISPONIBLE, Y CANTIDAD MÁXIMA DE ARENA QUE PODRÁ EXIGIRSELE.

Artículo 5.º *Vehículos que deberán emplearse y condiciones de las caballerías.*—Los vehículos que el contratista está obligado a facilitar para el servicio de las obras serán carros, volquetes y cubas de riego.

La cuba de la caja de los carros

será de un metro cúbico, y la de los volquetes de dos quintos de metro cúbico. Los primeros llevarán unas señales que indiquen hasta dónde deben llenarse para transportar medio metro cúbico o tres cuartos de metro cúbico, a fin de que por si las condiciones de situación de la obra o falta de potencia del ganado no pudieran transportar el metro cúbico, teniendo en cuenta las últimas medidas adoptadas por el Municipio, pueda apreciarse la cantidad transportada, pues los pagos, cuando los transportes no sean a jornal, se harán siempre por metro cúbico.

Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas.

Cada uno de estos vehículos llevará su correspondiente conductor, y estarán tirados por dos caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para el riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cuba de un metro cúbico o tres cuartos, montadas en sus correspondientes carros y acompañadas de los cubos y mangas accesorias para hacer la carga de agua en las bocas de riego, fuentes u otros puntos de carga o toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista a dar para el arrastre de cada uno dos caballerías, con todos los arcos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores, y en las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio pudiendo desechar las que, reconocidas por el Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente, y llevarán un rótulo que indique el servicio oficial que prestan. Llevarán también, además de la placa que señala el número del vehículo en la matrícula del Municipio, otro número pintado que indique el que le corresponda entre los que se destinen al servicio de transportes de Vías públicas.

Artículo 6.º *Condiciones de las arenas.*—La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, o sea arcillocuarzosa, y provendrá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante o Sobrestante del Servicio de Vías públicas.

La arena para las mezclas, recebo y subseco de los encintados y empedrados será de río o mina, lavada y de grano fino.

La primera provendrá del lecho del río Manzanares o sus afluentes, y la segunda de yacimientos existentes en Madrid. No será mal oliente, y estará limpia de tierras, cenizas u otras sustancias que la hagan impropia para su empleo o que pueda hacer que las obras presenten mal aspecto.

Artículo 7.º *Transportes para las obras que se ejecuten por administración.*—Los servicios de transportes

para el recebo de los firmes, o para las obras nuevas o de reparación de los empedrados o afirmados que se hagan por administración, se efectuarán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmonte, etc., para dichas obras, se hará con carros a jornal o porte, según ordene el Ingeniero del servicio, previa consulta al Ingeniero director.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán, en general, a jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también, en general, a jornal.

El acarreo de arena de miga de río o mina para las obras, a que se refiere este artículo, se hará por carros, a jornal o metro cúbico.

La forma en que hayan de hacerse estos servicios la determinarán los Ingenieros encargados de los servicios, previa consulta al Ingeniero director.

Artículo 8.º Picado de las arenas y carga y descarga en las obras a que hace referencia el artículo anterior. La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga a jornal en las obras que se ejecuten por administración, se hará por el conductor del vehículo, ayudado por los operarios de la villa.

En el acarreo de las arenas será de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento, cuando éste se haga con carros a jornal, el picado o excavación para extraer el material, la carga y descarga, en las que ayudará el conductor del carro, y de cuenta del contratista dicho picado, así como la carga y descarga del material en punto de obra, cuando el servicio se haga por metros cúbicos.

Artículo 9.º Vertederos para las obras de desmonte cuando éstas se hagan por administración.—Se le señalarán al contratista los más próximos que sea posible a la obra, con objeto de que se ejecute el mayor número de portes, pero en caso de que el excelentísimo Ayuntamiento no los tuviera, el contratista queda obligado a adquirirlos por su cuenta, en condiciones tales que ningún carro a jornal haga al día menos de ocho portes.

Si por haber adquirido el contratista vertedero en las condiciones dichas hicieran los carros menos de ocho portes se sumará el número de los hechos en el día por los diversos carros que concurren a la obra en que ésta se verifique, y dividiendo el número resultante por ocho, se obtendrán los jornales de carro y parte alícuota de los mismos que habrán de abonarse en aquel día, sin que el contratista pueda fundar reclamación alguna, aun cuando dentro de la misma zona hubieran ejecutado los carros en otras obras más de ocho portes.

Artículo 10. Horas de trabajo.—Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras a que se refiere el artículo 7.º, deberán asistir al trabajo a las mismas horas designadas en cada época del año para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 11. Vehículos y ganado

que el contratista debe tener disponible y cantidad máxima de arena que puede exigirsele.—El número de carros, volquetes y cubas de riego para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones que ha de suministrar diariamente el contratista se determinará con arreglo a las necesidades del servicio por la Dirección facultativa, pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de diez carros, cinco volquetes y tres cubas de riego, con el ganado y arreos correspondientes, para el Interior y Extrarradio, e igual número de vehículos, en dichas condiciones, para el Ensanche. El número de huebras, con sus respectivos atalajes, que está obligado a suministrar será, en suma, de cuatro.

No obstante lo dicho, podría llegar a cubrir o no a su voluntad el servicio que se le pide sin aumento alguno en los precios unitarios, si éste excediera del marcado anteriormente.

Tampoco podrá exigirsele acarrees que excedan al día, para todos los servicios, de 50 metros cúbicos de arena de miga e igual cantidad de arena de río o mina.

No podrá alegar excusa alguna para no prestar el servicio por la diferencia del número de vehículos que se le piden unos días con relación a otros.

Tampoco podrá hacer reclamación alguna fundada en la poca cuantía de los servicios de esta índole que haya prestado.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 12. Pedidos del servicio. Los pedidos de servicio se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras y reparaciones que se efectúen por administración, fijando el número de carros, volquetes, cubas y huebras que deben presentarse al trabajo en cada tajo, y el de metros cúbicos de arena de miga y río que deben suministrarse en éstos.

En dichos pedidos se expresará el punto de obra, clase de trabajos, número de vehículos necesarios y cuantos datos sean precisos para que el servicio se efectúe sin pérdida de tiempo, debiendo hacerse un pedido para cada distrito o zona.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Al recibirse estos pedidos o parte de ellos en cada tajo, los capataces o encargados de los mismos entregarán a los conductores de los portes una papeleta tomada de un talonario, en la que deben firmar el encargado y el conductor.

Artículo 13. Reconocimiento del material.—Los carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga o de río que entregue el contratista, serán reconocidos diariamente por el Sobstante encargado de la

obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista está obligado a retirar en el acto los materiales y medios de transportes que se desechen, reponiéndolos con otros en condiciones.

Artículo 14. Penalidades en que incurre el contratista por faltas en el servicio.—Por faltas en el servicio sufrirá las siguientes penalidades:

Por cada carro o volquete, cuba de riego o huebra que falte a cada tajo o no se presente en el mismo a las horas debidas sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo con arreglo a lo pedido, sufrirá una multa de tres pesetas si es de arena de miga, y de seis pesetas si es de río o mina.

Por cada carro, volquete, cuba de riego o huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el artículo anterior, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseché y no se retire inmediatamente, según preceptúa el artículo anterior, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable a las arenas de recibo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre a la oficina a la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 10 pesetas por cada falta.

Las referidas multas podrán ser impuestas por el Ingeniero director directamente, o a propuesta de los Ingenieros de los respectivos servicios, teniendo derecho el contratista a alzarse de estas resoluciones ante la Alcaldía.

Artículo 15. Plazo para aplicar las multas.—Todas las multas que se indican en el artículo anterior se entienden sencillas, y podrán aplicarse a diez faltas de cada una de las clases mencionadas.

Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Artículo 16. Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo a lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el artículo 32 del Reglamento citado para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, o bien directamente, si así lo juzgara oportuno el Ingeniero Jefe o encargado del servicio, descontando su importe del correspondiente certificado, previa la conformidad del Ingeniero director.

Artículo 17. Reposición de la fianza y caso de rescisión.—El contratista, según determina el artículo 33 del citado Reglamento, deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato, con los efectos que marca el artículo 21 del expresado Reglamento.

CAPITULO IV

VALORACIONES Y PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 18. Precios tipos.—Los tipos que han de servir de base a esta contrata son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, formando parte integrante de estas condiciones, deduciendo de los mismos la baja o mejora del remate, si la hubiera.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajan a jornal, los precios tipos se aplicarán por jornales, medios jornales o cuarto de jornal, según el tiempo que trabajen, a tenor de lo que se dice al final de este artículo.

En las obras que se hallen en las condiciones a que hace referencia el artículo 9.º, el pago se hará teniendo en cuenta lo que en él se previene.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmado o empedrado se abinará cada uno a los precios del cuadro, según sea de miga, de río o de mina.

Si después de hecho el pedido, a juicio de la Dirección facultativa, no pudiera trabajarse el día para que se hizo, por causa de lluvias u otra cualquiera, el contratista retirará el material que hubiese pedido, sin empezar a trabajar y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños y perjuicios.

Si se trabajase más de dos horas, se le abonará medio jornal; si menos, un cuarto, y si más de seis, jornal entero. En el caso de interrumpirse el trabajo por término de la obra, se abonará jornal entero o medio, según que el trabajo hubiese durado más o menos de cuatro horas.

Artículo 19. Contabilidad del servicio.—Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transporte que se ejecute. Al efecto se tendrán cinco clases de libros talonarios de distintos colores, que constarán de matriz y hoja y estarán convenientemente foliados. Una de estas clases servirá para los servicios a jornal; otra para los servicios a porte y arena de miga; otra para los de arena de río; otra para los de mina, y otra para los jornales de cuba de riego y huebras.

En todos estos talonarios se consignará el número de carros, puntos de obra o de extracción de la arena, el de descarga, cuando se trate de tierras que vayan a vertedero, clase de porte y nombre del conductor.

Las hojas de estos talonarios se llenarán y firmarán por el encargado o capataz de cada obra, y se entregarán en el acto al carrero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del Ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista y los libros talonarios el mismo día que se termine el mes, para que por la oficina de la Dirección pueda hacerse la liquidación correspondiente. No será válida la hoja talón que no lleve escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará una parte diario a la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscrito por el Sobrestante de cada distrito o zona, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en el día en su demarcación.

Asimismo pasará otro, antes de las doce del día, en que manifieste el número de carros que, de los pedidos, han acudido al trabajo.

Artículo 20. Relaciones mensuales de porte.—Al final de cada mes se hará por las oficinas de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes de los pedidos hechos durante el mismo que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en la que, por separado, se detalle el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado a jornal, y el de metros cúbicos de arena suministrados a las obras.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección, y estarán firmadas por el Jefe de la oficina que las haya formulado, y además estarán también sueltas por los Sobrestantes, Ingenieros o Ayudantes, llevando además el conforme del Ingeniero encargado del servicio y del contratista.

Artículo 21. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.—Aplicando a las relaciones de portes de que habla el artículo anterior los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirán las certificaciones correspondientes por los Ingenieros encargados del servicio de Vías públicas del Interior y Ensanche, debiendo figurar en ellos el sello de la oficina por la que hayan sido expedidas y el visto bueno del señor Director.

Desde la fecha en que están expedidas estas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del tantas veces citado Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales.

CAPITULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 22. Obligación del contratista de asistir diariamente a la oficina.—Para recibir las órdenes e instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista, o su representante debidamente autorizado, asistirá todos los días a las oficinas de Vías públicas, a la hora que señale para la orden general, de-

biendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Artículo 23. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. Sr. Alcalde, a los señores Concejales, Ingeniero director y demás funcionarios del Municipio dependientes de la Dirección de Vías públicas, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciera.

Las Autoridades y el Ingeniero director podrán exigir al contratista que despidiera a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente sin excusa ni pretexto alguno.

Art. 24. Baja o mejora en el remate y forma en que debe proponerse.—La baja o mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios tipos que va al final.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten para la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que aparece en el pliego de condiciones económicoadministrativas, deberá decirse, en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente, a la letra: si no se hiciese baja, "por los precios tipos"; y si se hiciese, "con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos", desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 25. Otras condiciones.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones regirán también las económicoadministrativas que se dicten para esta contrata, y las que establece el Reglamento sobre contratación de servicios municipales, tantas veces citado, y el Pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 sobre contratación de obras públicas.

Art. 26. Policía urbana.—El contratista está obligado a que los vehículos que emplee cumplan todo lo que previenen las Ordenanzas de Policía urbana y bandos vigentes y cuando en lo sucesivo se prevenga respecto a los mismos, debiendo abonar, tanto el importe de este arbitrio como el de cualquiera otro que esté establecido o pueda establecerse durante el curso de esta contrata.

Art. 27. Prórroga de la contrata.—Si a la terminación de la presente contrata no se hubieran realizado las dos subastas a que hace referencia el apartado 12 del artículo 6.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista a hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas dos subastas sin que en ninguna de ellas hubiese rematante pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de su-

basta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el párrafo quinto del artículo 164 del Estatuto municipal.

Art. 28. *Contrato del trabajo entre el rematante y sus obreros.*—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo adicional. Queda facultado el contratista para hacer uso de la tracción mecánica en todo cuanto haya referenda a los transportes que hayan de abonarse por metros cúbicos, y si en alguna ocasión conviniera emplear ésta para trabajos a jornal también puede hacerse uso de ella, debiendo previamente fijarse contradictoriamente el precio por día de los vehículos a emplear.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Por cada metro cúbico de arena de río puesto al pie de obra en el Interior, Ensanche o Extrarradio, doce pesetas, sesenta céntimos (12,60).

Por cada metro cúbico de arena de mina lavada, en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, ocho pesetas cuarenta céntimos (8,40).

Por cada metro cúbico de arena de miga, en las condiciones enumeradas en los párrafos anteriores, tres pesetas con ochenta céntimos (3,80).

Por cada día de jornal de un carro, de cabida de un metro cúbico, con dos caballerías y su correspondiente conductor, para el Interior, Ensanche y Extrarradio, veintidós pesetas, setenta céntimos (22,70).

Por cada día de jornal de un volante, de cabida de dos quintos de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, trece pesetas cuarenta céntimos (13,40).

Por cada metro cúbico de transporte de materiales, tierras, etc., en el Interior, Ensanche o Extrarradio, tres pesetas con ochenta céntimos (3,80).

Por cada día de jornal de una cuba de riego, montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, para el Interior, Ensanche o Extrarradio, veinte pesetas (20).

Por cada día de jornal de dos caballerías, con sus correspondientes arreos y conductor, para el arrastre de los carros de vuelo propiedad de la Villa para transporte de sillares, excótera, etc., para el Interior, Ensanche o Extrarradio, diez y ocho pesetas diez céntimos (18,10).

Madrid, 29 de Marzo de 1928.—El Ingeniero director, P. Núñez Granés.

Económicoadministrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 29 de Septiembre de 1928, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los señores Notarios de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que va al final del pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe anual en 275.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 13.750 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que ésta haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 27.500 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas pro-

visionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada a modelo inserto en los anuncios, co-

plia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para oplar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido en el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 13 de Abril de 1928.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 17 de Agosto de 1928.—El Oficial del Negociado, Juan H. de Alba.—V.º B.º: P. A. del señor Secretario, el Oficial mayor, León S. de Robles.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de transportes y acarreo de arenas de río, miga y mina, con destino al Ramo de Vías públicas."

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el servicio de transportes y suministro de arenas de río, miga y mina, con destino a las obras del Ramo de Vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio, de esta capital, hasta 31 de Marzo de 1932, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta

forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid..., de... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de Agosto de 1928.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial mayor, León S. de Robles.

S—1587

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILAFRANCA DE CORDOBA

D. Manuel Muñoz Barrios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villafranca de Córdoba.

Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 26 de Junio último, se abre concurso para ejecución de las obras de abastecimiento de aguas (conducción y distribución), construcción de un Grupo escolar con cuatro Escuelas para niños y la de un Mercado de Abastos, con pago diferido y suministro de los fondos necesarios para las mismas por el plazo, en la forma y con las bases que se detallan a continuación. Con las aludidas bases, están a disposición del público, los días laborables y horas de diez a trece, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de las indicadas obras que contienen los correspondientes planos, Memoria y pliego de condiciones facultativas.

Se hace constar que ha tenido efecto la publicación de los correspondientes edictos y demás trámites legales prevenidos en el artículo 26 del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales, así como los sustitutos del referéndum, de conformidad con los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1926, sin que se haya interpuesto reclamación.

1.º El concurso tiene por objeto adjudicar la contrata de ejecución de las obras y suministro de fondos que se detallan en la base 2.º

2.º Los conceptos comprendidos en este concurso, son los siguientes:

	PESETAS
Abastecimiento de aguas, conducción y distribución)	165.726,99
Escuelas para niños.....	83.680,48
Mercado de Abastos.....	53.794,97
Aportación para pago de proyectos ya confeccionados	7.172,94
Aportación para expropiaciones	22.624,62
Total.....	333.000,00

3.º Las obras y provisión de fondos objeto del concurso, se adjudicarán en conjunto, no siendo admisible proposición alguna que no se ajuste a esta condición y que por lo tanto no lleve aneja la obligación de ejecutar

las obras con pago diferido y de suministrar el capital necesario para los fines establecidos en la base que antecede.

4.ª El adjudicatario no podrá, en ningún caso, emitir bonos, obligaciones o títulos de clase alguna representativos, especialmente, de sus créditos contra el Ayuntamiento.

5.ª Durante el plazo de ejecución de las obras, el técnico municipal certificará mensualmente la obra ejecutada, y el Ayuntamiento abonará al adjudicatario, por trimestres, los intereses que correspondan por este concepto y por los fondos suministrados, según base 2.ª, más la emisión, todo lo cual es objeto del concurso también. Terminadas las obras y precisada en consecuencia la cifra total debida por el Ayuntamiento, que no podrá exceder de trescientas treinta y tres mil pesetas, según detalle de la base segunda, se establecerá la anualidad que el Ayuntamiento ha de abonar al adjudicatario por trimestres, contando que ha de pagar un interés no mayor de un 6 por 100 y lo que por comisión y gastos resulte del concurso. Se ha de amortizar totalmente la deuda en un plazo máximo de cincuenta años, reservándose el Ayuntamiento el derecho de amortizarla en cualquier momento.

6.ª En garantía de la operación y para asegurarse del reintegro del capital que invierte el adjudicatario y el pago de sus intereses y de cuanto adeude al mismo, el Ayuntamiento ofrece la general de los ingresos y las especiales de los bienes rústicos y urbanos que el mismo posee.

7.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, con las formalidades establecidas en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, y horas de las nueve a las trece, y deberán contener los extremos siguientes:

A) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras a que se refieren las bases primera y segunda.

B) El plazo dentro del cual comenzarán las obras, el máximo en que quedarán terminadas y garantías de ejecución en este plazo, que no podrá exceder de los fijados en los pliegos de condiciones.

C) Comisión y gastos que, en conjunto no excederá del 1 por 100 y que el Ayuntamiento deberá abonar en junto con el interés al adjudicatario.

G) Garantías que exige el concursante, que pueden ser tomadas todas o parte de las ofrecidas en la base sexta o bien otras, y condiciones a establecer en el contrato con respecto a las mismas y en el caso de incumplimiento.

E) Otras condiciones que el concursante estime que deben consignarse en la adjudicación del concurso.

8.ª A las doce del día en el que

expire el plazo de admisión se constituirá, en el despacho de la Alcaldía, la Mesa, formada por el Alcalde o Teniente en quien delegue, y dos Concejales designados al efecto y a presencia de los concursantes o de sus apoderados que asistan al acto, y de Notario, quien levantará acta, abrirá los pliegos y hará la adjudicación en favor de la proposición que estime más ventajosa de entre las que se ajusten a las presentes bases.

9.ª El bastanteo de poderes podrá realizarse por cualquier abogado en ejercicio en Barcelona, Madrid, Sevilla, Málaga, Córdoba y Montoro.

10. El Ayuntamiento pleno hará la adjudicación definitiva en el plazo, que no excederá de diez días desde la adjudicación provisional, y el acuerdo será notificado al adjudicatario en el plazo máximo de otros quince días.

11. Los concursantes deberán constituir, para presentar proposición en la Caja de Depósitos o en la municipal, un depósito provisional de diez mil ciento sesenta pesetas doce céntimos (10.160,12) Adjudicado que sea el concurso se devolverán todos los depósitos, menos el del adjudicatario, y éste quedará como fianza definitiva hasta que la deuda contraída por el Ayuntamiento llegue a la cifra que dicho depósito alcance, y entonces será devuelta la constituida, entendiéndose que la parte suficiente del débito contraído servirá de fianza hasta la recepción de las obras, en cuyo momento será cancelada.

12. El adjudicatario deberá atenerse en todo el curso de las obras a las condiciones fijadas en los proyectos y observaciones que haga el Director de obras que haya designado el Ayuntamiento, mientras no afecten a los precios unitarios y de acuerdo con el pliego de condiciones.

13. El Ayuntamiento queda obligado a consignar en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios en los que rija el contrato y en el lugar correspondiente al de gastos, la cantidad necesaria para pagar los vencimientos que en el año correspondiesen, según las precedentes bases.

14. El adjudicatario deberá celebrar con los obreros que emplee en las obras un contrato de trabajo y cumplirá las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección a la industria nacional.

15. En igualdad de precios y demás condiciones, el adjudicatario utilizará preferentemente los obreros de esta localidad, así como los materiales que en la misma se produzcan; y

16. En lo no previsto en las precedentes bases, se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924, en cuanto sean aplicables a las modalidades y circunstancias de este concurso.

Villafranca de Córdoba a 18 de Julio de 1928.—P. A. del A. P., el Secretario (ilegible).—El Alcalde, M. Muñoz.

S-1585

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLARROBLEDO

Por acuerdo de este Ayuntamiento pleno se prorroga por diez días el plazo de concurso para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado de la población, y explotación de ambos servicios durante sesenta años, anunciado en la GACETA DE MADRID del día 22 de Julio, cuya prórroga se contará a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en dicho periódico oficial.

La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil de los diez expresados.

Villarrobledo, 18 de Agosto de 1928.
El Alcalde, Jesús González.

S-1438

JUNTA DE FOMENTO DE MELILLA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril de 1928, la Comisión permanente de esta Junta de Fomento, en sesión celebrada el 6 de Junio próximo pasado, acordó anunciar la subasta para las obras de dragado general del puerto de Melilla, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas cuarenta mil doscientas cincuenta pesetas con noventa y dos céntimos (340.250,92).

La subasta se celebrará a los veinte días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si fuera festivo, el siguiente día a las doce horas, ante la Comisión designada al efecto.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas de la Secretaría de la Junta, Actor Tallaví, 2, y se recibirán en los días y horas hábiles desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio hasta el día anterior al que corresponde de apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1906, Real orden de 30 de Octubre de 1907, ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase sexta y dirigidas al Sr. Presidente de la citada Junta, acompañándose el resguardo que acredita haber constituido en la Caja de la misma Junta la cantidad de tres mil quinientas pesetas (3.500) en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Melilla, 22 de Agosto de 1928.—
El Presidente, Luis Solans.—El Secretario-Contador, Fortunato Nueva.

S-1588

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO**BANCO DE ESPAÑA**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito A 29.119, de pesetas nominales 31.000 de Deuda perpetua Exterior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 22 de Agosto de 1924, a favor de D. Aurelio Cadenas Arias, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial GACETA DE MADRID y dos diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 24 de Agosto de 1928.—
El Vicesecretario, Francisco Belda.

X—3087

BANCO DE ESPAÑA**GERONA**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito intransmisibles números 15.208 y 18.145, de pesetas nominales 2.800 y 1.500, respectivamente, en títulos de la Deuda interior 4 por 100, expedidos por esta Sucursal el 13 de Octubre de 1923 y 4 de Septiembre de 1926, a favor de D. Juan Centena Macau, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, *El Sol*, de Madrid, y *El Autonomista*, de Gerona; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Gerona, 23 de Agosto de 1928.—El Secretario, Juan Cardona.

X—3079

BANCO DE ESPAÑA**SANTIAGO**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles números 17.908, 20.707, 23.069, de pesetas nominales 2.100, 4.200 y 7.500, de 4 por 100 interior, expedidos por esta Sucursal en 19 de Junio 1922, 20 de Febrero 1925 y 9 de Septiembre 1926, respectivamente; números 24.702 y 25.162, de pesetas nominales 5.500 y 2.000; en 5 por 100 amortizable, emisión 1927, con impuesto, expedidos en 19 de Octubre 1927 y 13 de Febrero

1928, todos a favor de doña Esperanza González Corral; igualmente los números 14.301, 14.935, 16.596, 17.354, 17.768, 18.111 y 18.721, de pesetas nominales 5.300, 6.700, 4.400, 5.000, 1.800, 3.000 y 7.000, de 4 por 100 interior, expedidos por la misma Sucursal en 1.º de Septiembre 1919, 2 de Septiembre 1920, 26 Septiembre 1921, 14 Febrero, 15 Mayo y 26 de Agosto 1922 y 27 Marzo 1923, respectivamente, a favor de doña Esperanza González Corral y doña Herminia López González, indistintamente; como también los números 19.743 y 20.539, de pesetas nominales 3.500 y 3.000, respectivamente, de 4 por 100 interior, expedidos en 2 de Mayo 1924 y 15 de Enero 1925, a favor de doña Esperanza González Corral y de doña Esperanza Stolle López, indistintamente, el primero, y de doña Esperanza González Corral y de doña Dolores Neyra González, indistintamente, el segundo, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, un diario de la Corte y otro de esta provincia, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, y transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados correspondientes de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago, 18 de Agosto de 1928.—El Secretario, Manuel Fernández López.

X—3083

COMPANIA TRASATLANTICA

Obligaciones al 6 por 100, emisión 1.º Junio de 1922, libres de impuestos.

Venciendo en 1.º de Septiembre próximo el cupón número 25 de estas obligaciones, se participa a los tenedores de las mismas que dicho cupón será satisfecho, a partir de dicha fecha, en los siguientes puntos:

En Barcelona: Banco Hispano Colonial y Sociedad anónima Arnús-Garf.
En Madrid: Banco Urquijo, Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano.

En Bilbao: Banco de Vizcaya y Banco Urquijo Vascongado.

En Santander, Banco Mercantil.

En San Sebastián, Banco Guipuzcoano.

En Gijón, Banco de Gijón.

En los mismos establecimientos se facilitarán facturas.

Barcelona, 22 de Agosto de 1928.—Compañía Trasatlántica.—El Subadministrador, Juan Ferrer y Puig.

X—3081

SOCIEDAD ANONIMA HIDROELECTRICA IBERICA

Junta general extraordinaria.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en el domicilio so-

cial, Alameda de Mazarredo, 6, bajo.

Se someterá a deliberación y acuerdo de la Junta:

1.º Autorización al Consejo para aumentar el capital social.

2.º Modificación de los artículos 5.º, 14, 17, 19, 20, 22 y 26 de los Estatutos de la Sociedad, como consecuencia de ese aumento.

Tienen derecho de asistencia todos los señores accionistas que sean poseedores de veinte o más acciones.

Quienes deseen concurrir personalmente o representados por otros accionistas deberán depositar sus acciones, resguardos de depósito o certificaciones de éstos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, en la Caja de la Sociedad.

Para el caso de que en la fecha indicada no se reuniera suficiente número de acciones con que poder celebrar la Junta general extraordinaria, queda desde ahora convocada nueva Junta en el mismo local, a las once de la mañana del día 29 de Septiembre próximo, siendo valederos en ella los depósitos de acciones y las representaciones conferidas para la primera convocatoria.

Bilbao, 23 de Agosto de 1928.—El Secretario general, Juan Antonio Herrán.

X—3077

JUNTA MUNICIPAL DE MELILLA

Debiendo proveerse la plaza de director de la Escuela municipal de Ciegos, de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y derecho a quinquenio, equivalente al 10 por 100 del sueldo, se abre un concurso por término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los interesados puedan presentar sus instancias en el plazo indicado en la Secretaría de esta Junta.

La referida plaza será provista entre Maestros de instrucción primaria que acrediten haber cursado estudios para la enseñanza en Escuela nacional de ciegos.

Para tomar parte en este concurso serán requisitos indispensables acreditar ser español, mayor de veintún años sin exceder de cuarenta y gozar de buena conducta, todo lo cual se justificará mediante la presentación de los oportunos certificados expedidos por las Autoridades correspondientes.

Las instancias vendrán acompañadas del título o títulos profesionales de méritos que concurren en el concursante, partida de nacimiento y certificación de antecedentes penales, así como de cuantos documentos juzguen oportuno, siempre que se acrediten documentalmente, con la mayor claridad y detalle posible.

La Junta municipal apreciará libremente los méritos de cada concursante, reservándose el derecho de dejar desierto el concurso si así lo estima conveniente.

Melilla, 14 de Agosto de 1928.—El Presidente (ilegible).

X—3084

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

SITUACIÓN EN 30 DE ABRIL DE 1928

	PESETAS	
ACTIVO		
Efectivo	5.574.714,62	
Tabaco en rama.....	38.326.635,03	
Efectos para la fabricación.....	2.325.919,75	
Labores peninsulares por su valor en venta.....	153.806.151,78	
Labores de Canarias por su valor en venta.....	6.262.262,25	
Labores del extranjero por su valor en venta.....	4.993.916,48	
Labores de comiso.....	112.196,97	
Labores en comisión por su valor en venta.....	14.481.532,97	
Maquinaria adquirida y obras ejecutadas desde 1.º de Julio de 1921.....	34.200.970,02	
Edificios, máquinas y enseres recibidos del Estado y mejoras extraordinarias en los mismos.....	27.199.952,00	
Costo de las labores vendidas.....	39.867.298,87	
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	11.919.332,87	
Personal y material de la Compañía por Tabacos.....	1.860.621,89	
Personal y material de la Representación del Estado por Tabacos.....	214.450,34	
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	303.591,60	
Gastos generales de Administración del Timbre.....	1.278.674,70	
Personal y material de la Compañía por Timbre.....	1.013.629,65	
Personal y material de la Representación del Estado por Timbre.....	94.370,50	
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	90.564.576,96	
Tesoro público por entregas a cuenta de su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	93.516.801,87	
Efectos en cartera.....	34.233.416,69	
Depósitos por fianzas en valores.....	24.558.600,00	
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	3.238.949,10	
Material del Estado para el Resguardo especial.....	100.159,75	
Material de la Compañía para el Resguardo especial.....	248.697,67	
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	47.350,00	
Tesoro público por tabaco polvo llamado "Cucarachero".....	1.626.026,11	
Tesoro público por personal y material por Tabacos.....	824.111,81	
Tesoro público por personal y material por Timbre.....	95.810.498,39	
Liquidación de la Renta de Tabacos.....	100.630.132,55	
Liquidación de la Renta del Timbre.....		
El Estado por compra a la Compañía de las casas números 8, 8 bis, 10 y 10 bis de la Gran Vía Layetana, de Barcelona.....	3.517.500,00	
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre	812,36	
	792.853.127,39	
PASIVO		
Capital		60.000.000,00
FONDO DE RESERVA:		
Estatutaria	6.000.000,00	
Especial	36.000.000,00	
		42.000.000,00
Venta de labores.....	145.919.213,00	
Otros productos de la Renta de Tabacos.....	3.015.975,92	
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	119.840.247,12	
Los Fabricantes por tabacos para su venta en comisión.....	14.481.532,97	
El Tesoro público por edificios, máquinas y enseres que constituyen las Fábricas recibidas del Estado.....	17.720.393,25	
Productos de la Renta del Timbre.....	103.015.395,82	
Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....		
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	95.045.904,57	
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	100.977.774,34	
Tesoro público por su participación sobre las comisiones de la Compañía.....	2.709.759,15	
Cuentas corrientes.....	4.323.345,21	
Varias cuentas.....	22.668.813,96	
Banco de España por créditos especiales.....	24.648.983,01	
Depositantes por fianzas.....	24.565.333,52	
Ganancias y pérdidas.....	4.399.759,59	
Dividendos	124.252,45	
La Caja de Ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	134.244,47	
Reserva especial de la Renta para seguro de incendios y transportes.....	6.023.813,56	
Reserva especial de la Renta para seguro de embarcaciones	1.233.760,81	
El Tesoro público por material del Resguardo especial.....	1.311,63	
Tesoro público por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre en 1927	472,30	
Las Cajas de auxilio al personal obrero de las Fábricas.....	2.840,88	
	792.853.127,39	

RECAUDACION COMPARADA

	TABACOS	TIMBRE
Recaudación desde 1.º de Enero de 1928 a 30 de Abril de 1928.....	145.919.213,00	103.106.707,35
Recaudación desde 1.º de Enero de 1927 a 30 de Abril de 1927.....	143.530.083,11	95.173.508,37
	2.389.129,89	7.843.198,98

El Subdirector, Jefe de Contabilidad, C. Galyo Rodero.—V.º E.º: El Director-Gerente, Luis de Albacete.

X-3085

COMPANIA ARRENDATARIA DE LAS SALINA DE TORREVIEJA

La Junta de gobierno de esta Compañía acordó convocar, como por el presente anuncio se convoca, la Junta general para celebrar su sesión ordinaria de este año, la que tendrá lugar el día 26 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de dicha Sociedad, calle de Palacio número 49, de esta ciudad, debiendo los señores accionistas que deseen concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía antes del 24 del mencionado mes de Septiembre.

Palma, 22 de Agosto de 1928.—El Presidente, H. Salas.—El Secretario sustituto, Manuel Mera.

X—3086

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Existiendo vacantes dos plazas de Ayudantes de Obras públicas, afectas a la Sección de Vías y Obras provinciales, por renuncia de los que las venían desempeñando, la Comisión provincial permanente, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó anunciar concurso para proveer dichas plazas, con sujeción a las siguientes bases:

- 1.ª La dotación de dichas plazas será 5.000 pesetas anuales de sueldo, 3.000 pesetas de gratificación fija y las dietas y demás emolumentos que rigen para los servicios del Estado en la categoría de Ayudantes.
- 2.ª Las plazas se proveerán con Ayudantes de Obras públicas, y si no las solicitara ninguno de éstos, se hará entre Ingenieros de Caminos.
- 3.ª Los solicitantes deberán poseer el título de Ingenieros de Caminos o Ayudantes de Obras públicas.
- 4.ª Las instancias serán dirigidas al Presidente de la Diputación, debidamente reintegradas, presentándolas a la Secretaría de la misma en el plazo de veinte días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca anunciada en la GACETA DE MADRID.
- 5.ª A la instancia acompañará:
 - Certificación de nacimiento, debidamente reintegrada y legalizada.
 - Título profesional o certificación de haber terminado sus estudios.
 - Certificación de buena conducta.
 - Certificación de no tener antecedentes penales.
 - Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

6.ª La escala de méritos que establece el artículo 153 del Estatuto provincial será la siguiente:

- 1.º Haber intervenido en la redacción de proyectos de carreteras o caminos vecinales, obras de construcción y reparación de los mismos o en el estudio de ferrocarriles.
- 2.º Haber prestado servicios en el Estado, no relacionados con carreteras o caminos, Provincias o Municipios.

3.º Haber intervenido en obras de reconocida importancia.

4.º En el caso de méritos iguales o análogos, será preferido el más antiguo, y de pertenecer a la misma promoción, el que tenga el número más bajo de ésta; y

5.º El que sea nombrado para este cargo deberá tomar posesión del mismo en el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se le comunique el nombramiento.

Segovia, 18 de Agosto de 1928.—El Presidente, Segundo Gila.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

X—3078

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GETAFE

Don Juan Cervera Deleito, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de D. Domingo Maydagán Eguiazu, vecino de Carabanchel Alto, contra doña Isabel García y D. Eugenio Martín García, de igual vecindad, y contra los demás herederos de D. Eugenio Martín Ortega, desconocidos y en ignorado paradero, sobre reconocimiento de servidumbre de aguas y otros extremos, en cuyos autos se acordó hacer un segundo llamamiento a dichos demandados desconocidos, para que, en el término de cinco días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma, y para que tenga efecto, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar, se publica el presente edicto.

Getafe, 18 de Agosto de 1928.—El Juez, Juan Cervera.—Ante mí, Antonio Sanz Dranguet.

X—3080

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE CHAMBERI, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia interino, en el juicio ejecutivo seguido por D. Jaime Fino y Roscos, contra D. Juan Gussoni Buzzi, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta por primera vez, en pública subasta, la finca embargada al deudor, consistente en un solar, sito en la primera zona del ensanche del distrito de Chamberi, barrio del Hipódromo, calle de Modesto Lafuente, número 39; tiene su entrada, al Este, por la mencionada calle de Modesto Lafuente, y linda: por la derecha, entrando, al Norte, con terreno de D. Fructuoso Orduña, y por la izquierda y testero, Mediodía y Oeste, respectivamente, con terrenos propiedad de los Sres. Agustí, de donde se segregó esta parcela. Ocupa una superficie de 5.271 pies 65 décimas cuadrados o 499,29 metros cuadrados. Es en el Registro de la Propiedad de la Zona del Norte la finca núm. 4.028 de la Sección segunda, inscrita al folio 31 del libro 275 de dicha Sección, 1.079 del Archivo.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castañón, número 1, el día 27 de Septiembre próximo, a las doce de su mañana, que al efecto se ha señalado, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de pesetas 39.537 37 céntimos, en que ha sido tasada por Perito competente. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que sale a la venta dicha finca sin haberse suplido previamente los títulos de la misma, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 18 de Agosto de 1928.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Mariano Repullés Más.—El Secretario, Antonio Sánchez.

X—3089

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NOYA

D. Luis Aller Ulloa, Juez de primera instancia de Noya.

Hago público, en cumplimiento y a los efectos del artículo 186 del Código civil, que se declaró la ausencia de Juan Fernández Maneiro, vecino que fué de Baroña, en el término municipal de Puerto del Son.

Noya, 30 de Julio de 1928.—El Juez, Luis Aller.—El Secretario, Cesáreo Eira.

X—3089 bis

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TALAVERA DE LA REINA

Don Esteban Puras y Sierra, Juez de primera instancia de Talavera de la Reina y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por doña Antonia Rojo y Yáñez, vecina de esta ciudad, se ha promovido expediente sobre declaración de ausencia de su esposo D. Félix Núñez Cuenca, vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó el 15 de Octubre de 1910, y habiéndose justificado los extremos a que se refiere el art. 1.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente, por segunda vez, al expresado D. Félix Núñez Cuenca, para que dentro del término de dos meses comparezca ante este Juzgado, y se hace contar que la declaración de ausencia que se solicita no es para la administración de bienes, puesto que ésta ya fué conferida por este Juzgado a la expresada doña Antonia Rojo Yáñez, esposa del ausente.

Dado en Talavera de la Reina a 21 de Agosto de 1928.—El Juez, Esteban Puras.—El Secretario, Higinio González.

X—3092

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALGECIRAS

Don Miguel Angel Espinar y de Terry, Juez de instrucción de este partido de Algeciras.

Por medio de la presente ordeno a los Agentes de la Policía judicial y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y rescate de una burra de once años, de 1,10 metros de alzada, con ambas orejas rajadas y herrada con el de la Compañía el Fénix Agrícola en ambas caderas, en la derecha C. 4 y en la izquierda M. 13, sustraída del cerrado de la huerta de la Rosa, de este término, en la noche del 28 al 29 del actual, propiedad de vecino de esta Antonio Benítez Luna, y a la detención de los ilegítimos poseedores, que serán puestos a mi disposición, por tenerlo así acordado en el sumario que, con el número 164 de este año, instruyo sobre hurto de caballerías.

Dado en Algeciras a 31 de Julio de 1928.—El Secretario, José María Medina.—El Juez, Miguel Angel Espinar.
JO—9479

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al inculpado Diego Gómez Sierra, (a) "Lezna", domiciliado últimamente en San Roque, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Algeciras, en término de diez días, a fin de ser oído en el sumario que, con el número 156 de 1928, se instruye por delito de ejercicio de profesión sin título, apercibiéndole que si no lo verifica será detenido.

Algeciras, 4 de Agosto de 1928.—El Secretario, José María Medina.
JO—9547

ALICANTE—SUR

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de esta ciudad, se sigue sumario, con el número 136 del año corriente por el delito de homicidio por imprudencia, a virtud de haber sido arrojada y muerta por el tranvía que hace el recorrido de esta capital a la villa de Muchamiel y en el lugar denominado Cruz de Piedra, una mujer de avanzada edad, pobremente vestida, que dijo llamarse María y se dirigía a pie por dicha carretera al pueblo de Torremanzanas, cuyas demás circunstancias de la misma se ignoran; no se ha encontrado en sus ropas signo alguno que sirva para su identificación y se desconoce cuáles sean los familiares más cercanos de la misma; por virtud de lo cual, y por lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha dispuesto la publicación del presente para ofrecer el procedimiento a los familiares de la misma.

Dado en Alicante a 1.º de Agosto de 1928.—El Secretario, Indalecio Linares.—El Juez, Mariano Martín Buibrago.

JO—9481

ALORA

Don Juan Such Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseñará, propiedad del vecino de Pizarra José Carvajal Postigo, y que les fueron hurtados la noche del 26 al 27 de Julio próximo pasado, de una haza del Cortijo de los Amazaderos, término municipal de Pizarra.

Y caso de ser habido sea puesto a mi disposición, deteniendo a sus poseedores si no acreditan la legítima adquisición.

Señas.

Una burra rucia, clara, melada, cerrada, de raza española.

Una muleta de quince meses, pelo castaño oscuro, fina de cabos, con el rabo pelado por la parte de arriba, y un lunar blanco muy pequeño en la parte trasera del lomo.

Dado en Alora a 1.º de Agosto de 1928.—El Juez, Juan Such Martín.—P. M. de S. S., Antonio Bootello.
JO—9482

AOIZ

Por la presente se cita a Florencio Aldaya Sala, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Añorve, transeunte, obrero que fué del Pantano de Yesa, y a Pedro Aizpurua Goñi, de veintinueve años, soltero, natural de Auza (Valle de Ulzama), también transeunte y obrero que fué de dicho pantano, para que en el improrrogable término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Aoiz, al objeto de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y demás diligencias acordadas respecto de los mismos en causa número 47 de 1928 de este Juzgado de Aoiz, sobre insultos y amenazas al Alcalde de Yesa, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aoiz a 2 de Agosto de 1928.—El Secretario judicial (ilegible).
JO—9425

AREVALO

Don Mariano Velázquez de Frutos, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por disfrutar permiso el propietario.

Por el presente se llama a dos individuos que el 20 de Junio último viajaban en el tren correo de Irún, número 25, y que se apearon antes de que el mismo parase en la estación de esta población, cuyos individuos comparecerán dentro del tér-

mino de diez días en este Juzgado, para ser oídos en sumario que instruyo con el número 59 del año actual, por sustracción.

Dado en Arévalo a 28 de Julio de 1928.—El Secretario, P. H. Clementino Cambiorfe.—El Juez, Mariano Velázquez de Frutos.
JO—9548

BADAJOZ

D. Julio de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de Badajoz.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 147 de 1928, sobre hurto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la práctica de gestiones para la busca y rescate de lo que se dirá, sustraído a la lavandera Ramona Romero Lorca el día de ayer en la Puerta de Palma, de esta capital, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña.

Cinco sábanas.

Una colcha de catre.

Una cortina.

Un estor.

Cuatro camisas de señora.

Cuatro camisas de niño.

Tres calzones.

Tres almohadones.

Dos toallas.

Tres trajes de niño.

Cuatro pañuelos de bolsillo.

Dos pantalones de hombre.

Cuatro pares de medias.

Una sábana blanca tapando el faldón y unas seis rodillas para limpieza.

Badajoz, 3 de Agosto de 1928.—El Secretario, Enrique G. de la Rosa.—El Juez, Julio de la Cueva.
JO—9427

D. Julio de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de Badajoz.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 120 del corriente año, sobre muerte natural de doña Antonia Cabranes Hidalgo, de setenta años de edad, soltera, natural de Fuente del Maestre y vecina de esta capital, calle Sepúlveda, número 3, en cuyo domicilio falleció la noche del 22 de Julio último, se cita a un sobrino de dicha interfecta, que se dice residía en Madrid, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, a fin que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento.

Badajoz, 4 de Agosto de 1928.—El Secretario, Enrique G. de la Rosa.—El Juez, Julio de la Cueva.
JO—9525

BALAGUER

Por la presente, que se expide por ignorarse el domicilio de Jibera Muñoz, madre del joven Pedro Arques Muñoz, que falleció ahogado en el río

MINISTERIO

TRIBUNAL ECONOMICO

ESTADO demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en el Tribunal Económico-administrativo

TRIBUNALES ECONÓMICOS ADMINISTRATIVOS	Pendientes en fin del mes anterior	Ingresados	TOTAL	RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL			
				En única instancia	En primera instancia	EN SEGUNDA INSTANCIA	
						Con fallo confirmatorio	Con revocación del fallo
Central	2.388	397	2.785	138	»	56	35
Alava	2	1	3	»	»	»	»
Albacete	46	12	58	11	»	»	»
Alicante	63	177	240	11	1	»	»
Almería	176	44	220	24	»	»	»
Avila	22	2	24	6	»	»	»
Badajoz	311	58	369	25	2	»	»
Barcelona	745	56	801	37	11	»	»
Burgos	29	19	48	9	»	»	»
Cáceres	80	5	85	17	1	»	»
Cádiz	52	35	87	16	2	»	»
Castellón	69	64	133	19	»	»	»
Ciudad Real	72	20	92	2	»	»	»
Córdoba	273	45	318	19	1	»	»
Coruña	162	23	185	28	1	»	»
Ourense	37	21	58	6	»	»	»
Gerona	44	3	47	»	»	»	»
Granada	89	53	142	9	»	»	»
Guadalajara	16	5	21	8	»	»	»
Guipúzcoa	13	4	17	3	»	»	»
Huelva	7	15	22	4	»	»	»
Huesca	15	12	27	7	1	»	»
Jaén	123	135	258	132	»	»	»
León	224	18	242	20	»	»	»
Lérida	19	6	25	9	»	»	»
Logroño	32	9	41	16	»	»	»
Lugo	26	7	33	6	2	»	»
Madrid	238	61	399	91	»	»	»
Málaga	58	42	100	15	»	»	»
Murcia	255	16	271	15	6	»	»
Navarra	2	»	2	»	»	»	»
Orense	32	16	48	8	»	»	»
Oviedo	72	16	88	22	2	»	»
Palencia	21	4	25	8	»	»	»
Pontevedra	84	15	99	9	3	»	»
Salamanca	43	15	58	5	»	»	»
Santander	40	8	48	1	7	»	»
Segovia	10	17	27	4	»	»	»
Sevilla	46	41	87	27	2	»	»
Soria	16	1	17	8	»	»	»
Tarragona	39	1	40	9	»	»	»
Teruel	10	1	101	30	»	»	»
Toledo	15	7	22	10	»	»	»
Valencia	349	15	364	38	1	»	»
Valladolid	27	10	37	15	1	»	»
Vizcaya	38	8	46	2	6	»	»
Zamora	25	12	37	20	»	»	»
Zaragoza	100	19	119	17	1	»	»
Baleares	10	2	12	»	»	»	»
Canarias—Tenerife	15	5	20	1	»	»	»
Canarias—Las Palmas	15	15	30	1	»	»	»
TOTALES	6.785	1.593	8.378	933	51	56	35

DE HACIENDA

ADMINISTRATIVO CENTRAL

Central y en los provinciales durante el mes de Julio y los siete meses transcurridos del ejercicio de 1928.

Expedientes devueltos por no ser de su competencia	A Informe de otros organismos	TOTAL de expedientes despachados	Pendientes para el mes siguiente	Existencias en principio de ejercicio	Ingresados	TOTAL	TOTAL de expedientes despachados	Pendientes en fin de período
8	1	238	2.547	1.945	2.645	4.590	2.043	2.547
>	>	>	3	1	3	4	1	3
>	>	11	47	50	49	99	52	47
>	>	12	228	28	282	310	82	223
>	>	24	195	237	135	372	176	196
>	>	6	18	22	32	54	36	18
>	>	28	341	300	293	593	252	341
1	>	50	751	844	380	1.224	473	751
2	>	11	37	13	100	113	76	37
2	>	22	63	45	129	174	111	63
1	3	18	69	74	62	136	67	63
>	>	19	114	75	129	204	90	114
>	>	2	90	38	136	174	84	90
>	>	20	298	325	160	485	187	298
>	>	29	156	163	148	311	155	156
>	>	7	51	38	95	133	82	51
1	>	2	45	39	68	107	62	45
2	>	10	132	44	200	244	112	132
1	>	9	12	16	57	73	61	12
1	>	5	12	13	38	51	39	12
2	>	4	18	8	61	69	51	18
>	>	11	16*	33	54	87	71	16
>	>	132	126	177	224	401	275	126
>	>	20	222	133	206	339	117	222
>	>	9	16	17	39	55	40	16
>	>	18	23	80	68	98	75	23
2	>	8	25	28	55	83	58	25
>	>	93	206	325	577	902	693	206
>	>	15	85	60	180	240	155	85
>	>	22	248	275	163	438	189	248
1	>	2	2	1	4	5	3	2
>	>	8	40	24	62	86	46	40
>	>	27	61	72	72	144	83	61
>	>	8	17	19	56	75	58	17
>	>	12	87	49	134	183	96	87
>	>	5	53	36	75	111	58	53
>	>	8	40	63	75	138	98	40
>	>	4	22	13	51	64	41	23
>	>	29	58	29	164	193	135	58
>	>	8	9	1	35	35	27	9
>	>	9	31	103	37	140	109	31
>	>	30	71	72	55	127	56	71
>	>	10	12	67	52	119	107	12
>	>	39	325	462	296	758	433	325
>	>	16	21	48	83	131	110	21
>	>	8	38	38	59	87	49	38
>	>	20	17	14	127	141	124	17
2	>	20	99	216	124	340	241	99
>	>	>	12	12	16	28	16	12
>	>	>	19	12	27	59	20	19
>	>	1	29	9	35	44	15	29
34	4	1.118	7.260	6.746	8.407	15.153	7.893	7.260

Segre, término municipal de Camarasa, el día 15 del pasado mes de Julio, a consecuencia de cuyo hecho se instruye en este Juzgado sumario con el número 61 de 1928, se ofrecen a dicha mujer las acciones del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Balaguer, 2 de Agosto de 1928.—El Secretario, Luis Calvet.

JO—9483

BORJAS BLANCAS

D. José Fort Vilafranca, Juez municipal en funciones del de instrucción de Borjas Blancas y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en sumario números 22 y 224 de 1928, sobre lesiones por accidente de automóvil, se llama a Pedro Sugrañes, que en la tarde del día 26 de Mayo último conducía el automóvil número 27.743, matrícula de Barcelona, por la carretera de Lérida a Tarragona y que en el kilómetro 12 de la misma chocó contra un poste de la línea de Teléfonos, lo propio que a las lesionadas doña Mercedes Castells y doña Raquel Rumié, que ocupaban el dicho automóvil, y que luego fueron trasladadas a Lérida, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para recibirles declaración sobre el hecho de autos.

Dado en Borjas Blancas a 1 de Agosto de 1928.—El Secretario, José Gómez.—El Juez, José Fort.

JO—9437

BUJALANCE

D. José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a un tal José Velasco, cuyo segundo apellido se ignora, de treinta y cinco a cuarenta años, algo bajo y delgado, que se dice vecino de Purchil, en cuyo pueblo no ha sido encontrado, ignorándose, por tanto, su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, a responder a los cargos que le resultan en sumario que en el mismo se instruye por hurto de un mulo a Benito Moya Corredor, vecino de Morente; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Bujalance a 2 de Agosto de 1928.—El Secretario, José de los Aíns.—El Juez, José Fustegueras.

JO—9488

BURGOS

El Sr Juez de Instrucción de Burgos, en providencia de hoy, dada en la causa que con el número 53 del año 1926 instruye por el delito de falsedad y estafa, ha acordado

do se haga saber a D. Julio Antonix, domiciliado últimamente en Madrid, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, el día 9 de Octubre próximo, a las once, con el fin de asistir a las sesiones del juicio oral en referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la notificación y citación a dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Burgos a 30 de Julio de 1928.—El Secretario (ilegible).

JO—9526

CANJAYAR

D. José Sánchez Escamilla, Juez municipal Letrado de esta villa y en funciones del de instrucción de la misma y su partido, por sustitución reglamentaria.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al procesado Policarpo Utrera Utrera, de veinte años de edad, hijo de Marcos y de Trinidad, soltero, natural de Fondone, partido de Canjáyar, provincia de Almería, jornalero, cuya última residencia fue Fondone, para que dentro del término de diez días se presente ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Almería, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en las causa que se le siguió en este Juzgado, bajo el número 6 del corriente año, sobre tenencia de armas; apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dado en Canjáyar a 2 de Agosto de 1928.—P. M. de S. S., Leopoldo Ruiz.—El Juez, José Sánchez.

JO—9488

CARAVACA

D. Francisco de Paula Serra Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás Agentes de Policía judicial de la Nación que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se instruye sumario por el delito de hurto, contra José López Jiménez, (a) "Chavo el Pintao", de cincuenta y un años, bracero, hijo de Juan y de Josefa, natural y vecino de Caravaca, y cuyo actual paradero se ignora, condenado por la Audiencia de Murcia, en causa número 86 de 1927 a dos meses y un día de arresto mayor, que habrá de cumplir, en el que ha acordado expedir la presente, por lo que en nombre de Su

Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo a todas las expresadas Autoridades procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en la prisión del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo existen en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Caravaca a 3 de Agosto de 1928.—El Secretario, Francisco Serra.—El Juez, Francisco de Paula Serra.

JO—9438

CASTUERA

D. Cipriano Piñero y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, e individuos de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñan, propiedad de los vecinos de esta villa Gaspar del Pozo García y Eugenio Cáceres Peña, desaparecidas el día 30 del actual de la finca El Castillo, término de Cabeza del Buey, donde se hallaban pasando, las que, de ser habidas, pondrán a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si o justifican su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Un burro rufo oscuro, de cuatro años, lucero, herrado de las manos, de buena alzada, sin hierro, y una burra de treinta meses, rucia clara, lalla regular, sin herrar y sin hierro.

Castuera, 5 de Agosto de 1928.—P. H., León J. P. Tena.—El Juez, Cipriano Piñero.

JO—9553

COLMENAR

D. Juan González Royano, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar (Málaga) y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue sumario bajo el número 37 de 1928, sobre robo de prendas y efectos que se relacionan a continuación, de la propiedad de Sebastián Cuesta Podadera, verificado durante la noche del 25 al 26 del pasado Julio en su domicilio, conocido por Lagar o Casilla del Guarda, sito en Las Lomas de Aguilar, del término municipal de Casabermeja:

Efectos que se relacionan.

Una colcha nueva de cama matrimonial en colores dorado y blanco, con dibujos formando rosas.

Un pantalón de pana, nuevo, de color café claro.

Una toalla nueva, con flecos y en colores amarillo y blanco, con un dibujo en el centro figurando un hombre montado en un caballo.

Dos almohadas nuevas con listas blancas y amarillas.

Un reloj descompuesto sistema Roskopf, de esfera verde y en caracteres romanos, de color rojo y una mujer dibujada en su centro.

Una cadena de plata para reloj, con enganches en forma de escorpión.

Una navaja de las llamadas Albo-peteñas, de punta afilada, con una longitud de diez a doce centímetros en la posición cerrada, y un dibujo en la hoja en forma de cordoncillo, y

Tres pesetas con cincuenta céntimos en calderilla.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y mando a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las prendas y efectos robados, que al ser habidos consignarán a disposición de este Juzgado, y a la busca y captura del autor o autores del hecho, que, de ser habidos, consignarán a disposición de este Juzgado en la prisión de partido de esta Villa, así como la persona o personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos si no acreditan la legitimidad de su procedencia.

Dado en Colmenar (Málaga) a 1.º de Agosto de 1928.—El Secretario, Miguel Muñoz Fernández.—El Juez, Juan González Royano.

JO—9531

CORIA

D. Olimpio Pérez y Pérez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Sánchez y Sánchez, (a) "Rompelancha", de veinte años de edad, soltero, que viste chaqueta de dril clara, en muy mal estado, con muchos pliegues, pantalón de pana color claro, muy remendado, boina y alpargatas, llevando consigo una talega y botas de cuero, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa sobre hurto, que se instruye en este Juzgado con el número 79 del año actual: bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pagarle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de la Policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y, de ser habido, lo pongan en la cárcel

este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Coria a 30 de Julio de 1928. El Secretario, Manuel Llanes.—El Juez, Olimpio Pérez y Pérez.

JO—9490

ESTELLA

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Benito Ataún Ugarte, de veintiocho años de edad, soltero, albañil, natural de Lorca y vecino últimamente de Villatuerta (Navarra), hijo de Tiburcio y de Eustaquia, viste traje de lanilla, uno de color claro planqueado y lleva otro oscuro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción a responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de robo de trigo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en Estella a 31 de Julio de 1928.—El Secretario judicial, por habilitado, Fortunato Bartolomé.—El Juez, Víctor Ruiz de la Cuesta.

JO—9439

FUENTE DE CANTOS

Don Julio de Mifsut y Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo pende sumario, bajo el número 70 del corriente año, por hurto de un jumento, propiedad de Rafael Rojas Murillo, sustraído en la noche del 25 al 26 del mes de Julio pasado, de una cerca llamada "Serafina", del término de Calzadilla de los Barros; en el cual he acordado interesar de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de Policía judicial y fuerzas de la Guardia civil, procedan a la recuperación de dicha caballería y detención del autor o autores de la sustracción, así como la de sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos, en su caso, en la prisión de este partido a mi disposición.

Señas del jumento.

Un burro entero, de cinco años, rucio oscuro, talla regular, herrado de las manos.

Dado en Fuente de Cantos a 3 de Agosto de 1928.—El Secretario, Eusebio Cornago.—El Juez, Julio de Mifsut.

JO—9493

GANDIA

Don Ignacio Faubel y Liso, Juez de Instrucción del partido de Gandía.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 58 del año actual, se sigue sumario por el hecho de haber sido hallados el día 7 del pasado Julio, en la playa de Jaraco, los restos del cadáver de una criatura, que, según los facultativos que le practicaron la autopsia, pertenecen a una niña de tres a cuatro años de edad, cuya muerte debe datar de cuatro a seis meses, sin que pudiera determinarse la causa de la muerte, a cuyo cadáver, al ser encontrado, le faltaba la cabeza, los brazos y casi toda la parte delantera.

Y conforme a lo acordado, por el presente se llama para que comparezcan a declarar ante este Juzgado en el referido sumario, en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente, a cuantas personas puedan facilitar antecedentes acerca de dicho hecho, y ofrecerles el procedimiento a las que resulten perjudicadas.

Dado en Gandía a 3 de Agosto de 1928.—El Juez, Ignacio Faubel.

JO—9495

GRANADA—SAGRARIO

Por la presente se cita al penado José Martínez Ruiz, (a) "Revuelto", natural y vecino que fué de la barriada del Fargue, hijo de José y de Concepción, de diez y nueve años, soltero, electricista, a fin de que el día 25 de Agosto actual, a las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de Vacaciones de esta Excm. Audiencia, con objeto de notificarle el auto de suspensión de condena que le ha sido impresa en la causa que se le ha seguido sobre tenencia de armas, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma a José Martínez Ruiz, (a) "Revuelto", extiendo el presente que expido en Granada a 3 de Agosto de 1928.—El Secretario judicial, Aureliano Guglierti.

JO—9496

HUESCAR

En virtud de lo ordenado por el señor D. José Portillo Muñoz, Juez municipal en funciones de Instrucción de este partido, en providencia de este fecha, dictada en el sumario número 16 de 1928, sobre secuestro de D. Carlos Luque Gracián, contra Servando Cruz Bañón y Francisco Pérez Erea, (a) "El Polla", se cita por medio de la presente cédula, que se insertará en los *Boletines Oficiales* de Granada y *Almería* y *GACETA DE MADRID*, a don José, "el de Almería", apodado "El Morro", y que parece llamarse José López, domiciliado últimamente en Almería, y cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Huescar, a fin de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole

dole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Huéscar, 3 de Agosto de 1928.—Licenciado Trinidad Castelo.

JO—9533

JARANDILLA

Don Manuel Lastres Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide para cumplimentar carta orden de la Superioridad, procedente de la causa seguida en este Juzgado con el número 32 de 1927, por hurto de caballerías, se hace saber por medio de este edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los por ella procesados, cuyo actual paradero se ignora, Francisco Sánchez Valcárcel, Pablo Benito Montes y Fernando Sánchez Peinado, que por sentencia dictada en 14 de Julio último por la Ilma. Audiencia provincial de Cáceres han sido absueltos del delito de hurto por que fueron acusados por el Ministerio fiscal, con la declaración de las costas de oficio.

Dado en Jarandilla a 4 de Julio de 1928.—El Secretario, Pedro Martínez. Manuel Lastres.

JO—9443

LLERENA

D. Carlos Galán y Calderón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se intereso de todas las Autoridades y los Agentes de la Policía judicial, la busca y ocupación de los efectos que a continuación se reseñan, sustraídos el día 19 ó 20 de Julio último, en su noche, de una casa sita en Aldea de la Cardenchoza, término de Azuaga, pertenecientes a Ceferino Arenas Cuadrado, y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 88 de 1928 instruyo por el delito de hurto.

Señas de los efectos sustraídos.

Un jamón y el centro de otro, 10 kilos de morcillas, tres varas de tela de seda negra, dos varas y media de pana negra, una colcha de tela amarilla, una toalla blanca, un pañuelo de raso amarillo, un traje de americana, chaleco y pantalón negro, dos pantalones, una camisa de tela de listas, una chaqueta de tela negra usada, unos botines negros abiertos y una bata de tela color rosa, de señora.

Dado en Llerena a 1 de Agosto de 1928.—El Secretario, Luis Fulgencio Limans.—El Juez, Carlos Galán.

JO—9535

MADRID—JUZGADO ESPECIAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha y por ante mí por el Sr. Juez especial, en sumario por conspiración para la rebelión y otros delitos, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de

Sevilla y Bilbao, respectivamente, a Emiliano Díaz García, Francisco Parra y Manuel Adama, éste conocido también por Roberto Fresno, y a Joaquín Maurin, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado especial, en el Palacio de Justicia, de esta Corte, sector de lo Contencioso, a fin de prestar declaración como testigos, previéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 2 de Agosto de 1928.—El Secretario, Felipe Ortiz.

JO—9447

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en cumplimiento de una carta-orden del Tribunal Supremo, dimanante de recurso de casación por infracción de ley interpuesto por don J. Mariano Martín Chico, en autos con D. Joaquín María Grau y Mas, como Presidente del consejo de familia de D. Joaquín Mas Vera, sobre declaración de capacidad, se ha acordado se requiera por medio del presente a los que resulten ser herederos del fallecido D. Joaquín Mas Vera, para que dentro del término de quince días comparezcan ante dicho alto Tribunal y expresado recurso, si vienen convenirles, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y siendo desconocido el actual domicilio y paradero de los indicados herederos o causahabientes del D. Joaquín Mas Vera se les requiere por medio del presente, con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid a 1.º de Agosto de 1928.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Rodrigo.

JO—9561

MADRID—PALACIO

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ricardo Ortiz Varea, natural de Madrid, de Nodardo y de Euschia, de treinta y ocho años de edad, viudo, vaquero, y domiciliado últimamente en la calle de Hartzenbusch, número 19, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de llevar a efecto su prisión provisional acordada por la Superioridad, seguida bajo el número 129 del año 1927, por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a

los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo, delgado, viste con blusa negra y boina negra, pantalón de pana, zapatillas blancas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la prisión celular de esta Corte.

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Madrid, 3 de Agosto de 1928.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—El Juez, José González Llana.

JO—9536

Por el presente cito, llamo y emplazo a Elías Cabanzón Ruiz, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Hilarión y de Andrea, natural de Madrid, de profesión escritor, con domicilio últimamente en el paseo del Doctor Ezquerdo, número 6, hotel, de estado soltero, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Sección primera de esta Audiencia, en el sumario seguido contra dicho individuo, bajo el número 658 del año 1925, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo, moreno, ojos negros, viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la prisión celular de esta Corte.

Madrid, 6 de Agosto de 1928.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—El Juez, José González Llana.

JO—9567

MADRIDEJOS

Don Jaime Ruiz Tapiador y Guadalupe, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se instruye a los más próximos parientes de la interfecta Antonia Perón Terisán, natural de Carcasonne (Francia), de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 59 de 1928, por muerte de dicha interfecta ocurrida el día 31 del próximo pasado Julio en la ciudad de Consuegra.

Dado en Madridejos a 2 de Agosto de 1928.—El Secretario, Facundo Fernández.—El Juez, Jaime Ruiz Tapiador.

JO—9502

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.